

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, en las oficinas que ocupa el despacho de la Presidencia Municipal del municipio de Puerto Vallarta, sito en la calle Independencia 123, colonia Centro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; del día 10 de Octubre de 2016 dos mil dieciséis da inicio la presente SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA.

1.- Lista de Asistencia y en su caso, declaración de quórum legal. La LEPEG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, en su carácter de Secretario, pasa lista de asistencia entre los integrantes del Comité para que la signen y habiéndose procedido a ello, da fe de la presencia de los ciudadanos Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente del Comité y Lic. Jesús Fernando Peña Rodríguez, Contralor Social de este Municipio.

La LEPEG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, Secretario, da cuenta de lo anterior e informa que está presente la totalidad de los miembros del Comité; en virtud de lo anterior, el Presidente del Comité, declaró la existencia de quórum y abierta la Sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Puerto Vallarta y legítimos los acuerdos que en ella se tomen.

2. Aprobación del orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Aprobación de Orden del día.
- III. Revisión, discusión y, en su caso, confirmar, modificar o revocar la iniciativa de reserva de información en cuanto al expediente de la investigación que se realiza al C. Nery Steve Cardona López.
- IV. Análisis y en su caso aprobación de las resoluciones del Comité de Transparencia a las solicitudes de información en los supuestos del artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. Asuntos Generales
- VI. Cierre de la sesión.

Sometido que fue el Orden del Día a la consideración del Comité, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

3.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmar, modificar o revocar la iniciativa de reserva de información en cuanto al expediente de la investigación que se realiza al C. Nery Steve Cardona López.

La Secretaria del Comité comentó que derivado de la solicitud de información identificada con número de expediente 813/2016 y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar para negar el acceso o entrega de información reservada a un solicitante.

Asimismo, el artículo 61 de la Ley estipula que el procedimiento de clasificación inicial de información pública se debe realizar por los titulares

de cada una de las áreas o unidades administrativas del sujeto obligado, por lo que Contraloría Social emitió el oficio 799/2016 en el cual expone su argumentos, fundamentación y motivaciones para que el presente Comité considera y elabore la prueba de daño correspondiente.

La Contraloría Social argumenta que se está llevando a cabo una investigación en contra de distintos servidores públicos, entre los encausados se encuentra registrado el nombre NERY STEVE CARDONA LOPEZ persona de la cual se sigue participando su participación directa, en hechos considerados como delictivos, en agravio del Representante Legal de una estación abastecedora de Gasolina.

El Comité comenta que la revelación de dicha información se encuentra en los siguientes supuestos:

Se trata de un procedimiento de responsabilidad a un servidor público en el cual no se ha dictado una resolución.

Pone en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

Finalmente, el Comité propone realizar la prueba de daño correspondiente a lo anteriormente expuesto de conformidad con la legislación aplicable, por lo que se puso a consideración, resultando en lo siguiente:

ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO:

1. Prueba de daño:

- I- Hipótesis de reserva que establece la Ley:
"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"
Artículo 17. Información reservada- Catálogo
 - 1. Es información reservada:
 - I. Aquella información pública, cuya difusión:...
 - c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
 - V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;..."

II- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: La divulgación de esta información previa a que se dicte resolución entorpece la investigación de la participación directa de un servidor público en hechos considerados como delictivos.

III. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información? El daño de la divulgación de la información contenida el expediente de investigación de manera previa a su resolución es mayor al interés público ya que en caso de entorpecerse el procedimiento se corre el riesgo de que en caso de que se resuelva positiva o negativamente para el servidor público se pierda la objetividad que debería de llevar el procedimiento, causando incluso una afectación o beneficio no justo a la parte denunciante.

IV. Principio de proporcionalidad. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo posible para evitar en lo posible el perjuicio al solicitante, ya que el periodo de reserva sólo se ajustará al tiempo en el que la Contraloría Social dicte resolución al procedimiento.

DESARROLLO DE CONFORMIDAD CON EL LINEAMIENTO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

El Puerto **Que Queremos**

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

- I. El nombre del sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- II. El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Social
- III. La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No exista acta ni acuerdo previo.
- IV. Los criterios de clasificación de información aplicables: Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.
- V. El fundamento legal y la motivación:
El anteriormente citado Artículo 17.1. c) y Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

MOTIVACIÓN.- La divulgación de la información contenida en el convenio señalado provoca un riesgo que supera al interés público de conocer la información, ya que la revelación de la información previa a su resolución pone en riesgo el mismo procedimiento por la posibilidad de ser entorpecido, así como la posible agresión, acoso o inseguridad de la parte denunciante.

- VI. El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que conste; el expediente del procedimiento instaurado al servidor público Nery Steve Cardona Lopez en su totalidad.
- VII. La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva inicia a la fecha de la firma de la presente acta y continuará por un año.
- VIII. La previsión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

Se pregunta a los presentes si existen observaciones, ante lo cual no existe manifestación alguna. El Presidente del Comité solicita en votación económica se emita el sentido del voto a efecto de aprobar la reserva estudiada. Con 3 tres votos a favor y 0 cero en contra se aprueban la reserva de información.

4.- Análisis y en su caso aprobación de las resoluciones del Comité de Transparencia a las solicitudes de información en los supuestos del artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. La LEPA. Claudia de Maria Konstanza Barbosa Padilla da cuenta al Comité de las solicitudes de información que resultaron en sentido AFIRMATIVO PARCIALMENTE O NEGATIVO, así como de los proyectos de resolución del Comité de Transparencia previamente circulados a sus miembros para desahogo.

Expediente	Información solicitada de la que se presume la inexistencia	Propuesta de resolución.
813/2016	Dentro del procedimiento numero del cual no fui informado y que se instauró en mi contra, siendo resultado el día 26 de agosto	La información tiene carácter reservado por un año de duración por lo que es procedente negar al solicitante. Notifíquese al

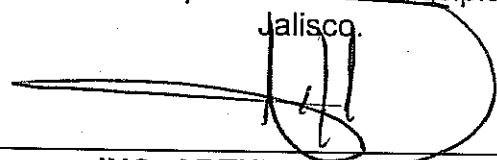
	del año en curso, de la manera mas atenta y respetuosa le. SOLICITO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo OCTAVO CONSTITUCIONAL le solicito que de ser posible este mismo día me expida copias simples de todo lo actuado en dicho procedimiento a que me refiero para promover mi defensa ante los tribunales que correspondan	solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
815/2016	La respuesta al acuerdo numero 0179/2013 (1 hoja) mismo que se adjunta en donde la Representante de la junta vecinal del centro ELSA NOEMI Ruíz BERNAL, solicita que se le de respuesta a cada uno de los temas	Se confirma la inexistencia por los motivos expuestos en la resolución. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
818/2016	El documento que contiene el fideicomiso ante el fiduciario HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple de la fracción 1 del predio rustico denominado fracción Norte de Santa Cruz de Quelitán, mismo que se ubica a 20 Kilómetros del Poblado de Puerto Vallarta, Jalisco	Se confirma la inexistencia por los motivos expuestos en la resolución. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
826/2016	Los recibos, comprobantes o constancias del pago de derechos por el uso, goce y disfrute de la zona federal marítimo terrestre de la concesión otorgada al instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Mayo del 2015 en Playa Camarones Puerto Vallarta, Estado de Jalisco	Se confirma la inexistencia por los motivos expuestos en la resolución. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Se pregunta a los presentes si existen observaciones, ante lo cual no existe manifestación alguna. El Presidente del Comité solicita en votación económica se emita el sentido del voto a efecto de aprobar las resoluciones antes mencionadas. Con 3 tres votos a favor y 0 cero en contra se aprueban las resoluciones.

5.- Asuntos Generales. El Presidente del Comité de Transparencia, Ing. Arturo Dávalos Peña pregunta a los presentes si alguien desea exponer algún asunto, a lo que todos manifiestan no contar con asuntos por tratar.

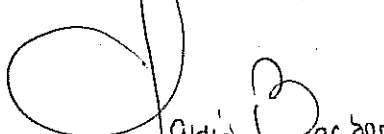
6.- Cierre de la Sesión. No habiendo otros puntos por desahogar, el Ing. Arturo Dávalos Peña Presidente del Comité de Transparencia da por concluida la Sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Puerto Vallarta, quedando desahogado el quinto punto del orden del día, levantándose la presente acta para constancia.

Puerto Vallarta, Jalisco, a 10 de Octubre de 2016
Por el Comité de Transparencia del Municipio de Puerto Vallarta

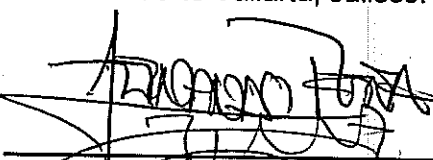


**ING. ARTURO DÁVALOS
PEÑA**

Presidente del Comité de Transparencia
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.



**LEPG. CLAUDIA DE MARIA
KONSTANZA BARBOSA PADILLA**
Secretario del Comité de Transparencia
y Titular de la Unidad de Transparencia
del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta,
Jalisco



**LIC. JESÚS FERNANDO
PEÑA RODRIGUEZ**
Titular de la Contraloría Social
del Ayuntamiento de Puerto
Vallarta, Jalisco.

Comité de Transparencia del H.
Ayuntamiento Puerto Vallarta,
Jalisco, 2015-2018.

EXPEDIENTE: 813/2016

ASUNTO: Se emite Resolución

C. NERY STEVE CARDONA LÓPEZ

PRESENTE:

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de Oficialía de Partes el día 28 de Septiembre del año 2016, con número de folio 01807, a la que se le asignó el número de expediente 813/2016, en la que solicita:

"...Solicito copias simples de todo lo actuado en dicho procedimiento a que me refiero para promover y anexo la primer peticion donde no me dieron respues.ta.

- Dentro del procedimiento numero del cual no fui informado y que se instauró en mi contra, siendo resultado el día 26 de agosto del año en curso, de la manera mas atenta y respetuosa le SOLICITO:*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo OCTAVO CONSTITUCIONAL le solicito que de ser posible este mismo día me expida copias simples de todo lo actuado en dicho procedimiento a que me refiero para promover mi defensa ante los tribunales que correspondan DERECHO QUE ME OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS... Sic"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO.- Su solicitud resulta **NEGATIVO**, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

CONTRALORÍA SOCIAL del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 793/2016; misma que se transcribe a la letra:

"...En mérito de lo anterior, le indico a usted lo siguiente:

Efectivamente en esta Contraloría Social, se está llevando a cabo una investigación en contra de distintos servidores públicos, entre los encausados se encuentra registrado el nombre NERY STEVE CARDONA LOPEZ, persona de la cual se sigue investigando su participación directa, en hechos considerados como delictivos, en agravio del Representante Legal de una estación abastecedora de Gasolina, cuyos datos personales no se precisan por seguridad e integridad personal y a fin de no entorpecer, con las indagatorias practicadas en el ámbito de nuestra competencia, lo anterior de conformidad a lo que establece el numeral 114 del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

De tal suerte y atendiendo el contenido de lo que reza el numeral 17 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, dicha información solicitada por el momento se considera reservada, hasta en tanto no cause estado... (Sic)"

De conformidad con el acta de sesión del Comité de Transparencia de fecha 10 de Octubre de 2016, en esta fecha dicho Comité determinó clasificar la información solicitada con carácter de reservada de conformidad con el artículo 17.1. c) y Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, situación que motiva no estar en posibilidades de proporcionar la información requerida.

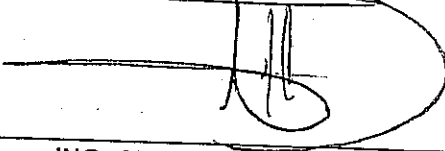
Dicha acta podrá ser consultada en el portal web www.puertovallarta.gob.mx en el apartado Transparencia, Artículo 8, Fracción I, inciso g, en el acta de fecha mencionada.

Por los motivos antes expuestos se:

RESUELVE:

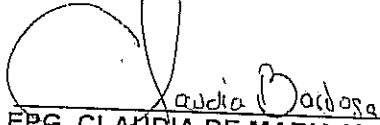
ÚNICO.- Se confirma la reserva de la información solicitada de conformidad a lo acordado en sesión del Comité de Transparencia de fecha 10 de Octubre de 2016

Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para los efectos correspondientes



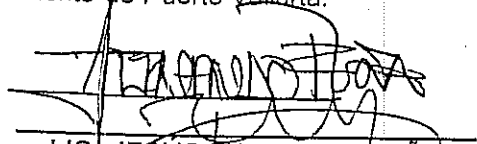
ING. ARTURO DAVALOS PEÑA

Presidente del Comité de Transparencia
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.



LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA
BARBOSA PADILLA

Titular de la Unidad de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario
del Comité.



LIC. JESUS FERNANDO PEÑA
RODRIGUEZ

Titular de la Contraloría Social del
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

o.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx



C. ELSA NOEMI RUÍZ BERNAL
P R E S E N T E:

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de Plataforma Nacional de Transparencia el día 28 de Septiembre del 2016, con número de folio 03345416, a la que se le asignó el número de expediente 815/2016, en la que solicita:

"Se solicita de forma digitalizada en la PNT la respuesta al acuerdo numero 0179/2013 (1 hoja) mismo que se adjunta en donde la Representante de la junta vecinal del centro ELSA NOEMI Ruíz BERNAL, solicita que se le de respuesta a cada uno de los temas..." (Sic)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO.- Su solicitud resulta NEGATIVO, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

Mtra. Magaly Fregoso Ortiz, Regidora de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número S.R.095/16; misma que se transcribe a la letra:

"...le informo que la suscrita inicié mis funciones el día 01 de Octubre del año 2015, desde ese día a la fecha dentro de los archivos a mi cargo no tengo registro alguno de la información solicitada..."(Sic)

Secretaría General del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número SGPV/1170/2016; misma que se transcribe a la letra:

"...le informo que después de una búsqueda se obtuvo que esta Secretaría General turnó en su momento el acuerdo 0179/2013 para su atención a la Presidente de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana en la Administración 2012-2015 C. María Candelaria Villanueva Sánchez sin recibirse resultados del estudio y dictaminación del mismo por lo que me veo imposibilitado a otorgar la información solicitada por ser inexistente..."(Sic)

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido NEGATIVO el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios realiza los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De acuerdo a los elementos aportados por la solicitante se corrobora que la generación de la información forma parte de las facultades del sujeto obligado, toda vez que hace referencia a un acuerdo que fue turnado para su estudio y dictaminación a una Comisión Edilicia.

SEGUNDO.- Por una parte, de acuerdo a los elementos aportados por la Presidenta actual de la Comisión se observa que dicho asunto no fue turnado como pendiente por la administración anterior, adicional a que por los tiempos del mismo acuerdo, el estudio y dictaminación de ese asunto no correspondió a la administración en curso. Por otro lado, de conformidad con los elementos aportados por la Secretaría General se observa la falta de atención al acuerdo en comento por parte de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana de la administración 2012-2015 toda vez que una vez dictaminado el asunto debería de haber sido turnado a la Secretaría General de vuelta

para su vista al Pleno del Ayuntamiento, situación que no ocurre al tenerse el último registro de este acuerdo en el estatus de notificado para su atención.

TERCERO.- De la búsqueda en la página web del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, se puede corroborar a través de la lectura de las actas de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana que el acuerdo en mención no fue atendido al no plasmarse nada relacionado en el contenido de éstas.

CUARTO.- El artículo 86-bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco otorga las facultades correspondientes al Comité de Transparencia en su numeral 3 Fracción III, mismo que a la letra reza:

"3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: (...)

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia..." (sic)

Debe observarse también que el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en su artículo 76 establece lo siguiente:

"Artículo 76. El munícipe que presida cada comisión edilicia será responsable del resguardo de los expedientes de los asuntos que le sean turnados, y asumirá además las siguientes tareas: (...)

III. Asegurar que cada asunto turnado a su comisión sea dictaminado en el plazo no mayor a un mes y medio, contado a partir del día en que reciba el oficio de turno. Este plazo solo podrá ampliarse hasta el término de un mes más, previo acuerdo del Ayuntamiento..." (sic)

En ese sentido, se observa primero un asunto del año 2013, motivo por el cual los tiempos establecidos por el artículo 76 fracción III del Reglamento citado salen del periodo concretado en la norma para la resolución de asuntos y en todo caso se establece que la facultad para ampliar el término para su dictaminación es una facultad del Pleno del Ayuntamiento, motivo por el cuál este Comité se encuentra imposibilitado a ordenar a la Comisión Edilicia su atención toda vez que existiría una invasión de esferas.

La fundamentación y motivación por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones por parte de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana se encuentran soportadas por la actual Presidente de la Comisión en el tenor de no haber recibido documental alguna a la fecha que entró en funciones, así como también agregar que a la fecha de su entrada en funciones dicho asunto ya era extemporáneo y no poder ser dictaminado sin acuerdo previo del Ayuntamiento.

QUINTO.- En ese tenor este Comité determina notificar a la Contraloría Social a efecto de que analice el caso y determine sobre la posible apertura de un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien tenía la responsabilidad de dictaminar sobre el asunto tema de esta resolución.

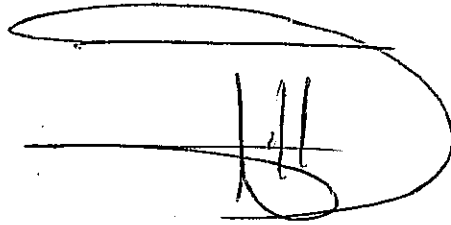
SEXTO.- Por los elementos anteriormente vertidos este Comité de Transparencia se encuentra imposibilitado jurídicamente a ordenar la generación de la información solicitada.

Por los motivos antes expuestos se

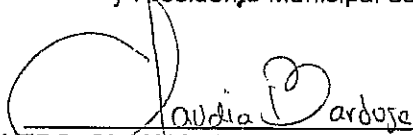
RESUELVE:

ÚNICO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para los efectos correspondientes.

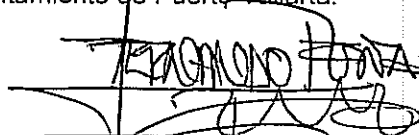


ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA
Presidente del Comité de Transparencia
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.



**LENG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA
BARBOSA PADILLA**

Titular de la Unidad de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario
del Comité.



**LIC. JESÚS FERNANDO PEÑA
RODRIGUEZ**

Titular de la Contraloría Social del
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

C. VICTOR MANUEL BECERRA MONTES
P R E S E N T E:

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de Plataforma Nacional de Transparencia el día 28 de Septiembre del 2016, con número de folio 03348016, a la que se le asignó el número de expediente 818/2016, en la que solicita:

"El documento que contiene el fideicomiso ante el fiduciario HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple de la fracción 1 del predio rustico denominado fracción Norte de Santa Cruz de Quelitan, mismo que se ubica a 20 Kilómetros del Poblado de Puerto Vallarta, Jalisco"... Sic"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO.- Su solicitud resulta **NEGATIVO**, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

Secretaría General del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número SGPV/1183/16; misma que se transcribe a la letra:

"...De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito informarle que en los archivos que se encuentran bajo el cuidado y resguardo de la Secretaría General no obra la información solicitada..."(Sic)

Dirección de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 353/2016; misma que se transcribe a la letra:

"Respecto a la información requerida, me permito hacer de su conocimiento que en esta Dirección de Servicios Públicos Municipales NO EXISTE la información solicitada por no ser de nuestra competencia. En virtud de lo antes expuesto, resulta necesario atender lo señalado por el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, cuyo contenido se transcribe para un mejor entendimiento:

"...Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones..."

Sirve de sustento a lo descrito en el presente, lo dispuesto por el artículo 131 bis, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como lo previsto por el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."(Sic)

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido NEGATIVO el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios realiza los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Si bien este Ayuntamiento tiene la facultad para ser parte de Fideicomisos cierto es que con los elementos aportados y después de una búsqueda no se localizó información alguna, por lo que se puede deducir que se trata de un fideicomiso privado

por lo que este sujeto obligado no tendría por qué poseer la documentación solicitada. O bien se planteó la solicitud de información de una manera que no permite localizar la información.

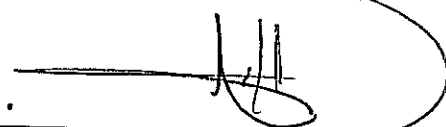
SEGUNDO.- Por los elementos anteriormente vertidos este Comité de Transparencia se encuentra imposibilitado jurídicamente a ordenar la generación de la información solicitada.

Por los motivos antes expuestos se

RESUELVE:

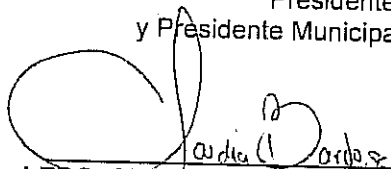
ÚNICO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para los efectos correspondientes.



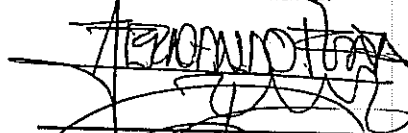
ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA

Presidente del Comité de Transparencia
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.



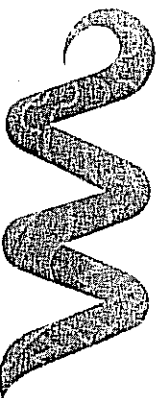
**LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA
BARBOSA PADILLA**

Titular de la Unidad de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario
del Comité.



**LIC. JESÚS FERNANDO PEÑA
RODRIGUEZ**

Titular de la Contraloría Social del
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.



C. MAYRA LUCÍA SANDOVAL
P R E S E N T E:

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de SISTEMA INFOMEX el día 30 de Septiembre del año 2016, con número de folio 03372316, a la que se le asignó el número de expediente 826/2016, en la que solicita:

"...Los recibos, comprobantes o constancias del pago de derechos por el uso, goce y disfrute de la zona federal marítimo terrestre de la concesión otorgada al instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Mayo del 2015 en Playa Camarones Puerto Vallarta, Estado de Jalisco..." (sic)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO.- Su solicitud resulta NEGATIVO, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

TESORERÍA MUNICIPAL el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número TSPVR/2564/2016; misma que se transcribe a la letra:

"...Informo a usted que a la fecha la concesión por el uso de la zona federal marítima terrestre No. 952/JAL/2009 no ha sido recibida en esta Tesorería, por lo cual no existen recibos de pago a la fecha... (Sic)"

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido NEGATIVO el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios realiza los siguientes

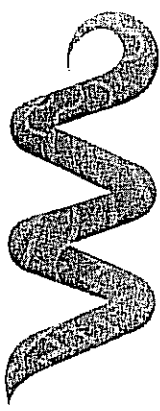
CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Si bien de conformidad con el artículo 112 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta la Tesorería Municipal es la encargada del manejo de los valores y la recaudación de contribuciones municipales la inexistencia de la información solicitada se encuentra motivada en el hecho de que la concesión por el uso de zona federal marítima terrestre a la que hace referencia la solicitante no ha sido recibida por la misma, por lo que no existe obligación de poseer recibos, comprobantes o constancias del pago de derechos.

SEGUNDO.- Por los elementos anteriormente vertidos este Comité de Transparencia se encuentra imposibilitado jurídicamente a ordenar la generación de la información solicitada.

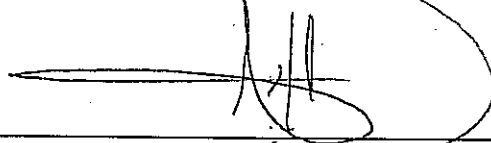
Por los motivos antes expuestos se

RESUELVE:



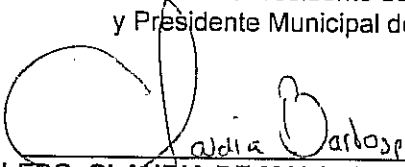
ÚNICO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para los efectos correspondientes.



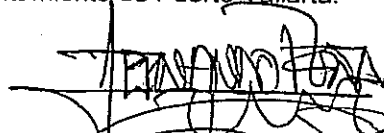
ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA

Presidente del Comité de Transparencia
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.



**LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA
BARBOSA PADILLA**

Titular de la Unidad de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario
del Comité.



**LIC. JESÚS FERNANDO PEÑA
RODRÍGUEZ**

Titular de la Contraloría Social del
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322)22 32500 / 1788 000

turo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

